

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Informe Final Municipalidad de Porvenir



**Fecha : 27/10/2011
N° Informe : 30/2011**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 12.041/2011
AT N° 86/2011

**INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
N° 30, SOBRE PROGRAMA RELATIVO A
LA REVISIÓN DE LOS RECURSOS QUE
OTORGA LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFEREN-
CIAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE
PORVENIR.**

PUNTA ARENAS, 27 OCT. 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se ejecutó un programa relativo a la revisión de los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial -SEP-, en la Municipalidad de Porvenir, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2011.

Objetivo.

Verificar las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro, y la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos y su respectiva rendición al Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente.

Cobertura.

El programa contempla la participación de las catorce Contralorías Regionales y de la División de Municipalidades. Para el caso de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena incluyó la revisión de tres Entidades, siendo una de ellas la Municipalidad de Porvenir.

**A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Metodología.

El trabajo se ejecutó en base a la aplicación de los procedimientos consignados en el programa de fiscalización aprobado por la División de Municipalidades.

Además, se aplicó un cuestionario, cuyo objetivo fue recopilar información sobre la aplicación de los recursos procedentes de la ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP).

Universo.

De acuerdo con los antecedentes recopilados, al 30 de junio de 2011, el monto total de las transferencias recepcionadas por la Municipalidad de Porvenir, por concepto de la ley N° 20.248, durante el período en examen, enero 2010 a junio 2011, ascendió a \$ 76.004.744, mientras que los egresos pagados en el mismo período alcanzaron a \$ 41.083.730.

Muestra.

La muestra sometida a examen alcanzó a \$ 76.004.744 de los ingresos, equivalentes al 100% del universo antes señalado y, en el caso de los desembolsos, a \$ 16.886.815.-, que representa el 41,05% del total de gastos.

Antecedentes generales.

La Subvención Escolar Preferencial se estableció para contribuir a la igualdad de oportunidades y mejorar la equidad y calidad de la educación, mediante la entrega de recursos adicionales por cada alumno calificado como prioritario a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados. Éstos deben firmar, a cambio, un convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, mediante el cual se comprometen a cumplir una serie de requisitos, obligaciones y compromisos.

Dentro de los requisitos y obligaciones que deben cumplir los sostenedores que se suscriben a la subvención en referencia, está la de respetar ciertos beneficios establecidos para los alumnos y alumnas prioritarios y construir un plan de mejoramiento educativo con la participación de toda la comunidad escolar, con el objetivo fundamental de mejorar los resultados de aprendizaje, que contemple acciones específicas en las áreas de la gestión institucional, a saber, convivencia, liderazgo, currículum y recursos.

A diferencia de lo que ocurre con la subvención educacional tradicional, los sostenedores deben utilizar el 100% de los recursos percibidos por la subvención especial preferencial, exclusivamente, en su plan de mejoramiento educativo y rendir cuenta anualmente de ello.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Durante el período inicial del año 2008, se incorporaron al régimen de que se trata 6.659 establecimientos educacionales a nivel nacional. En el segundo período, año 2009, se sumaron 407 escuelas. Finalmente, al tercer período, que entró en régimen el año 2010, postularon 217 colegios. Estas cifras equivalen aproximadamente al 80% del total de establecimientos educacionales del país, que cumplen las condiciones para incorporarse a la subvención SEP.

Los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención escolar preferencial serán clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- a) **Establecimientos Educacionales Autónomos:** Serán aquellos que hayan mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos de sus alumnos de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos.
- b) **Establecimientos Educacionales Emergentes:** Serán aquellos que no hayan mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos de sus alumnos de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos.
- c) **Establecimientos Educacionales en Recuperación:** Serán aquellos que obtengan resultados educativos reiteradamente deficientes de sus alumnos, de acuerdo a los instrumentos diseñados por el Ministerio de Educación para los efectos del artículo 21 del citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, y de conformidad a los estándares nacionales que se establezcan para tales efectos.

En el caso de la Municipalidad de Porvenir, los fondos de la ley SEP se transfieren a la Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme, establecimiento clasificado como emergente.

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Educación Municipal de Porvenir, y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional, con fecha 30 de agosto de 2011.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 30, de 2011, remitido al alcalde de la Municipalidad de Porvenir mediante oficio N° 3.550, de 2011. La respuesta del citado preinforme fue ingresada a esta Entidad de Control a través del oficio N° 720, de 2011, de dicha Entidad Edilicia, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente Informe Final.

El resultado de la labor realizada se expone a continuación:

I. RECURSOS RECEPCIONADOS.

- 1.- Transferencias recepcionadas por la Municipalidad, relacionadas con la subvención escolar preferencial.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Porvenir por la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, durante los años 2008, 2009, 2010 y al 30 de junio de 2011 alcanzaron un total de \$113.494.069, para el establecimiento educacional y respectivo rol de base de datos, RBD.

| RBD | Establecimiento | Clasificación | Recursos Recepcionados | | | | Total Recursos | |
|------|--|---------------|------------------------|-----------|------------|------------|----------------|-------------|
| | | | Monto \$ | | | | Monto \$ | |
| | | | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | | |
| 8475 | Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme | F-39 | Emergente | 9.136.285 | 28.353.040 | 47.921.718 | 28.083.026 | 113.494.069 |

Sobre la materia, corresponde indicar que dichos recursos fueron depositados en la cuenta corriente N° 921-0-901451-8, del Banco Estado, administrada por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Porvenir.

Luego, el Departamento de Educación Municipal solicita a Finanzas la transferencia de dichos recursos a la cuenta corriente de su administración, N° 921-0-901146-2 del Banco Estado, donde se depositan los ingresos por concepto de subvención escolar tradicional, incluido los recursos por ley SEP, siendo estos últimos, registrados contablemente en la cuenta complementaria 214 05 03 000 000, "Proyecto Plan de Mejoramiento Educativo". Al respecto, es menester señalar, que dicha contabilización se encuentra errada, puesto que estos ingresos se deben imputar a la cuenta presupuestaria 115 05 03 003 002, "Otros Aportes", de acuerdo a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control en materias contables.

Asimismo, en esta cuenta complementaria hasta el año 2011, se registraban los ingresos provenientes de la ley SEP y aquellos correspondientes a otros proyectos educativos, además, de \$ 220.320, utilizados para el pago de la evaluación docente del 2010 contabilizada en el año 2011, de acuerdo a lo informado por el encargado del Departamento de Educación Municipal don [REDACTED] según consta en el acta de fecha 9 de septiembre de 2011.

Al respecto, el Municipio informó, en su oficio de respuesta, que esta situación se regularizará a la brevedad, ya que la cuenta a la que se deben trasladar los recursos por ley SEP tiene actualmente una disponibilidad presupuestaria de \$ 35.000.000, cuenta de ingresos N° 115 05 03 003 002, y requiere de una modificación presupuestaria de a lo menos \$ 70.000.000 adicionales, para lo cual se solicitará dicha modificación incluyendo también los mayores gastos que implicarán imputar a Gastos de Gestión e Inversiones las compras que se realizarán en adelante con los recursos SEP.

En consecuencia, corresponde que este Organismo de Control, mantenga lo observado, sin perjuicio de que el cumplimiento de las medidas señaladas será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

Las validaciones efectuadas, advirtieron que si bien todos los recursos del año 2010 hasta junio de 2011 fueron transferidos a la Municipalidad de Porvenir, éstos no estaban inmediatamente a disposición del Departamento de Educación, puesto que existe un desfase de hasta 55 días corridos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desde que ingresan los fondos a la Municipalidad y la fecha en que son contabilizados dichos aportes por el Departamento de Educación.

En su respuesta el Municipio señala que efectivamente los ingresos tuvieron un desfase, ya que en el año 2008 no se realizaron compras, puesto que los recursos se recibieron a fines del mismo año, y en el 2009 el establecimiento educacional trabajó parcialmente en el Plan de Mejoramiento Educativo.

En cuanto a lo expuesto precedentemente, se mantiene lo observado, por cuanto la Entidad Edilicia no menciona medidas tendientes a enmendar lo advertido. No obstante, al Municipio le corresponde corregir esta situación durante el primer semestre del 2012, siendo su cumplimiento validado en una próxima auditoría de seguimiento.

En otro aspecto, se observa la existencia de diferencias entre los montos transferidos por el Ministerio de Educación, registrados en las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 921-0-901451-8, del Banco Estado y los montos contabilizados en la cuenta complementaria 214 05 03 000 000. Dicha diferencia, que no se encuentra contabilizada, alcanza a \$ 169.228 para el periodo comprendido entre el año 2010 hasta junio de 2011. Lo anterior, además, sin considerar que el Departamento de Educación Municipal no ingresó contablemente los fondos por la ley SEP correspondientes al mes de junio de 2011 producto del desfase de registro indicado en la observación precedente. El detalle se adjunta en el Anexo.

Sobre este punto, la Entidad Edilicia indica que la diferencia por \$ 120.000 corresponde a fondos depositados por el Ministerio de Educación para financiar el funcionamiento de la red pedagógica de profesores de inglés, de acuerdo a lo indicado en el oficio N° 1.122, de 9 de septiembre de 2010, del Secretario Regional Ministerial de Educación, y a la orden de ingreso N° 55, documentos adjuntos en la respuesta. Agrega, que la diferencia de \$ 19.228 se produjo por un error involuntario cuando el Departamento de Educación Municipal le solicitó al Departamento de Administración y Finanzas la cantidad abonada por el Ministerio de Educación en el mes de octubre de 2010 por \$ 4.351.933, debiendo haber solicitado \$ 4.371.161, que era la que correspondía al mes de septiembre. Además, señala que la diferencia de \$ 270.000 es producto de un error de digitación.

Si bien lo anteriormente expuesto explica el origen de los errores, no se hace mención a las medidas tendientes a resarcir dicha situación, por consiguiente se mantiene la observación formulada. Por lo anterior, la Municipalidad deberá regularizar la referida situación durante el primer semestre de 2012, hecho que será verificado por este Organismo de Control en una próxima auditoría de seguimiento.

Por otro lado, los ingresos fueron recibidos de acuerdo con lo descrito en el inciso cuarto del artículo 20 de la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial -precepto modificado por la ley N° 20.550-, esto es, un tercio del aporte adicional mensual a que se refiere el inciso tercero del mismo precepto para el diseño del Plan de Mejoramiento, y los dos tercios restantes con efecto retroactivo calculado desde el mes siguiente al acto de aprobación del convenio a que se refiere el artículo 7° del cuerpo normativo antedicho.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA.

Mediante resolución exenta N° 445, de 12 de mayo de 2008, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Magallanes y Antártica Chilena, aprobó el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, suscrito con fecha 24 de abril del año 2008, entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Porvenir, en su calidad de sostenedor del establecimiento educacional adscrito a la ley N° 20.248 en la comuna de Porvenir, Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley precitada.

En el referido convenio se deja establecido que el Ministerio de Educación otorgará al Sostenedor la subvención de educación preferencial y/o los aportes que correspondan en virtud de la aplicación de la ley N° 20.248 y su Reglamento, para el establecimiento educacional indicado anteriormente. Asimismo, el Sostenedor se compromete a mejorar la educación y la calidad de la enseñanza del establecimiento que representa y, consecuentemente con ello, mejorar, en el caso que corresponda, su clasificación educacional actual, a través de la formulación e implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo.

Así también se indican las obligaciones y compromisos que asume el Sostenedor durante la vigencia del convenio, los cuales son:

- a) Todos aquellos requisitos establecidos en el artículo 6° de la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial.
- b) Lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial.
- c) Para el caso de los establecimientos educacionales clasificados como emergentes:

- Debe elaborar, durante el primer año de vigencia del convenio suscrito, un Plan de Mejoramiento Educativo que profundice el plan presentado de acuerdo al artículo 8° de la ley N° 20.248, el que deberá contar con la aprobación del Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años y que contendrá, al menos, un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento, comprendiendo una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta el establecimiento y un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el transcurso de la ejecución del Plan.

- Coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios.

- Establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de dichos alumnos.

- Utilizar la subvención preferencial y el aporte de recursos adicionales para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refiere el artículo 20 de la ley N° 20.248 y para contratar servicios de apoyo de una persona o entidad externa con capacidad técnica al respecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Sujetarse a la supervisión pedagógica del Ministerio de Educación y a la evaluación anual del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

Respecto del cumplimiento de los compromisos consignados en el convenio, por parte del Sostenedor, se observa lo siguiente:

- a) En lo que se refiere a informar a los postulantes, padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno, quienes deberán expresar su aceptación a aquellos por escrito, de acuerdo a lo indicado en la letra c) de la cláusula segunda de dicho convenio, y la letra c) del artículo 6° de la ley N° 20.248, se advirtió que en la Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme se informó en las reuniones generales de padres y apoderados celebradas a comienzos del año escolar, sin dejar constancia de ello, según acta suscrita por el Director del establecimiento, don ██████████ a ██████████ de 31 de agosto de 2011, en cuyo documento se deja enunciado que el reglamento de convivencia y el proyecto educativo institucional son informados a los padres y apoderados sin dejar registro de su aceptación por escrito.

En su respuesta la Municipalidad señala que el 23 de marzo del 2011 la escuela realizó su asamblea general de padres y apoderados, en donde se da a conocer: el Proyecto Educativo, Plan de Acción, Reglamento de Convivencia, Plan de Mejoramiento Educativo, Asistencialidad y entrega de textos escolares. Quedando la asistencia a esa reunión registrada en un documento que se refiere a la entrega de los textos escolares. Agrega, que la escuela elaborará una carta compromiso, en donde los padres y apoderados firmarán aceptando o rechazando el Reglamento de Convivencia.

De lo expuesto precedentemente, corresponde mantener la observación formulada hasta que la medida enunciada incluya la aceptación por escrito del proyecto educativo, hecho que deberá ser implementado el primer semestre del año escolar 2012, y que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

- b) En cuanto a cautelar que los docentes de aula presenten dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación anual de los contenidos curriculares, conforme a lo indicado en el artículo 7°, letra h), de la ley N° 20.248 y en la cláusula tercera, letra h), del aludido Convenio, se constató que en la Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme, los docentes de aula presentaban dichos planes anualmente hasta el año 2010. Sin embargo, estas planificaciones, a contar del año 2011, se presentan semestralmente, contraviniendo lo indicado en el Convenio.

Lo anterior, se ratifica mediante el documento denominado "acta planificaciones anuales" emitido por doña ██████████, Jefe de Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento educacional, por medio de la cual señala que a partir del año 2011 por motivos de la reforma educacional los planes y programas son semestrales, a excepción de la educación parvularia. Sin perjuicio de lo indicado en el acta, se debe señalar que dichos planes semestrales no son excluyentes de los anuales debido a los compromisos suscritos en Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

La Entidad Edilicia señala que las planificaciones se realizan de acuerdo a los planes y programas enviados por el Ministerio de Educación, en donde se establece que los niveles de 3° a 6° básico





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberán trabajar de acuerdo a los nuevos planes y programas de estudio establecidos por la Reforma Educacional desde el año 2011, los cuales están diseñados semestralmente. Añade que, de acuerdo al convenio firmado en el año 2008, sólo pueden cumplir con el nombre de "Evaluaciones Globales" los cursos de Educación Parvularia, los alumnos desde 1° a 2° básico y los sectores artísticos de 5° a 8° año de educación básica. Además, indica que la Unidad Técnico Pedagógica de la escuela recepcionará dichas planificaciones con un registro de firmas y fechas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano de Control mantiene lo observado, debido a que el artículo 7°, letra h), de la ley N° 20.248 y en la cláusula tercera, letra h), del aludido Convenio, ordena expresamente "Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.". Al respecto, la Municipalidad deberá asegurar el cumplimiento de la referida obligación durante el primer semestre del año 2012, situación que será validada en una futura auditoría de seguimiento.

III. PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO.

1. Presentación y aprobación del Plan de Mejoramiento Educativo por parte del Ministerio de Educación.

Sobre la materia, se observa que la Entidad Edilicia elaboró el Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento adscrito a la ley N° 20.248, conforme a lo establecido en el artículo 8° de dicho cuerpo legal, siendo este posteriormente informado en el sitio electrónico del Ministerio de Educación www.planesdemejoramiento.cl.

Asimismo, este Plan de Mejoramiento Educativo correspondiente a la escuela "Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme", RBD N° 8475, clasificada como "Emergente", fue aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante la resolución exenta N° 1427, de 20 de noviembre de 2009.

En dicho Plan se establece la ejecución del mismo en un plazo máximo de cuatro años y se incluyen las orientaciones y acciones en las áreas que señala el artículo 8° de dicho cuerpo legal, las cuales son, gestión curricular, liderazgo, convivencia escolar y gestión de recursos, asimismo, se agrega un diagnóstico de la situación inicial respecto a recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta el establecimiento y un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el transcurso de la ejecución del Plan.

Por otra parte, es del caso señalar que durante el año 2010, el Ministerio de Educación, a través de su Departamento de Subvenciones, fiscalizó los gastos rendidos en el año 2010, correspondiente al periodo 2009, por la Municipalidad de Porvenir, cuyas actas de fiscalización y de inspección emitidas exponen en términos generales, el cumplimiento de los requisitos para impetrar la subvención escolar preferencial, y la existencia de gastos objetados y rechazados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, durante diciembre de 2010 y enero de 2011, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Provincial de Educación, efectuó un seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes al año 2010 del Plan de Mejoramiento Educativo y fiscalizó el cumplimiento al Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, cuyo resultado se expone en el siguiente punto.

2. Estado de avance del Plan de Mejoramiento Educativo y logro de metas impuestas.

Conforme a lo informado por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Porvenir, y verificado el informe de seguimiento a la ejecución de las acciones del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento educacional de la comuna de Porvenir adscrito a la ley N° 20.248, realizado por el Ministerio de Educación, a través de la Provincial de Educación de Magallanes, durante el año 2011, se determinó el siguiente estado de avance de las acciones comprendidas en el plan para el año 2010, correspondiendo que el municipio aclare las causas de la existencia de acciones no ejecutadas o ejecutadas parcialmente en cada caso:

| RBD | Establecimiento Educativo | Estado de avance de acciones incluidas en el Plan de Mejoramiento Educativo | | | | | | |
|------|--|---|--|------------------------------|----------------------|-----------------------------------|--|--------------------------------------|
| | | N° de acciones ejecutadas | N° de acciones parcialmente ejecutadas | N° de acciones no ejecutadas | Total N° de acciones | Porcentaje de acciones ejecutadas | Porcentaje de acciones parcialmente ejecutadas | Porcentaje de acciones no ejecutadas |
| 8475 | Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme | 53 | 15 | 10 | 78 | 68% | 19% | 13% |

Por otra parte, y en relación a la comparación de las acciones realizadas y el presupuesto ejecutado, se observa que no existe una correcta correlación entre ambas fuentes de información, tal como sigue:

| RBD | Establecimiento | Ingresos totales al 31/12/2010 | Gastos totales al 31/12/2010 | Ingresos menos gastos al 31/12/2010 | % de Ejecución de presupuesto | % de Ejecución de acciones | Diferencia % |
|------|--|--------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|--------------|
| 8475 | Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme | \$ 85.411.043 | \$ 34.949.954 | \$ 50.461.089 | 41% | 68% | -27% |

En su respuesta, el Municipio reconoce la existencia de un porcentaje de acciones no ejecutadas, aludiendo a que durante el año 2011 se modificaron acciones, aprobadas por el Ministerio de Educación, por lo que se espera que al término del cuarto año de la ley SEP se cumplan al 100%.

En relación con la respuesta entregada, este Organismo de Control estima que el argumento presentado permite levantar la observación, sin perjuicio de que esta Contraloría Regional verificará el efectivo cumplimiento de las acciones ejecutadas durante una próxima auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Contratación de personal de apoyo para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo.

Durante el periodo comprendido entre marzo de 2010 hasta junio de 2011, la Entidad Edilicia requirió los servicios de Asistencia Técnica Externa de las empresas [REDACTED] Consultores Educación Ltda., RUT [REDACTED] y de [REDACTED] Consultora E.I.R.L., RUT [REDACTED].

En relación con lo anterior, se constató que a la fecha ambas empresas se encuentran inscritas en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo del Ministerio de Educación. La primera contratada para perfeccionar a los docentes del sector matemática en la planificación, evaluación y metodología de trabajo; mientras que la segunda para capacitar a los profesores de aula del área de lenguaje y comunicación en la planificación, evaluación y metodologías de trabajo.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, se debe señalar que ambas empresas realizaron sus servicios asesorando a los docentes de la Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins de Porvenir y fueron contratadas antes de que se emitieran las órdenes de compra respectivas, reflejando la falta de un proceso licitatorio, razón por la cual, la Municipalidad ordenó la regularización de estos contratos mediante el trato directo, contraviniendo así la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En el caso de [REDACTED] Consultores Educación Ltda., el decreto alcaldicio N° 1.673, de 29 de diciembre, que regulariza la contratación de la capacitación a través de trato directo, así como la orden de compra N° 3643-166-SE10 respectiva de 30 de diciembre, ambos del año 2010, se emitieron extemporáneamente. En efecto, la suscripción del contrato entre la Municipalidad de Porvenir y la empresa capacitadora se celebró el 23 de octubre de 2010, y según al ordinario N° 386, de 20 de octubre del mismo año, del Director de la escuela, la capacitación se realizaría los días 25 y 26 octubre de esa anualidad.

Respecto a la empresa [REDACTED] Consultora en Educación E.I.R.L., el decreto alcaldicio N° 1.674, de 29 de diciembre de 2010, que regulariza contratación de la capacitación a través de trato directo, así como la orden de compra N° 3643-167-SE10 respectiva, de 21 de enero de 2011, se emitieron fuera de plazo. Efectivamente, la suscripción del contrato entre la Municipalidad de Porvenir y la empresa capacitadora se firmó el 19 de noviembre de 2010, y de acuerdo a los oficios del Director de la escuela N°s 377, de 19 de octubre, y 423, de 19 de noviembre, se realizaría la capacitación los días 21 y 22 octubre, y 23 y 24 de noviembre, todos del año 2010.

Sobre el particular, la Municipalidad de Porvenir no hizo mención en su oficio de respuesta, por lo tanto corresponde mantener la observación formulada. En relación con lo anterior, la Entidad Edilicia deberá instruir sumario administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en los hechos mencionados.

Por otro lado, el cargo para el pago de ambas empresas se imputó a la cuenta complementaria 214-05-03-000-000, contraviniendo lo indicado en el dictamen N° 56.373, de 2011, de este Organismo de Control, el cual señala que las personas o entidades incorporadas en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de apoyo, que sean contratadas por las municipalidades, prestan sus servicios sobre la base de honorarios y deben ser imputados al subtítulo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22, "Bienes y Servicios de Consumo", ítem 11, "servicios técnicos y profesionales", asignación 999, "otros", del clasificador presupuestario.

Sobre esta materia, la Entidad Edilicia expone que los pagos de los servicios de [REDACTED] Consultores y [REDACTED] se imputaron a dicha cuenta complementaria, porque era en ella donde se ingresaban los fondos y por la que se pagaba, y en vista a la observación referente a que no se debe utilizar la cuenta complementaria, se podrá imputar estos gastos a la cuenta 22, ítem 11 del clasificador presupuestario, de lo contrario hubiesen quedado registrados los gastos pero no así el saldo de la aludida cuenta complementaria.

Al tenor de lo señalado precedentemente, se mantiene la observación formulada, debiendo el municipio regularizar esta situación durante el primer semestre del año 2012, siendo verificado lo anterior, por esta Contraloría Regional en una próxima auditoría de seguimiento.

IV. APLICACIÓN DE LOS FONDOS.

1. Gastos relacionados con el Plan de Mejoramiento Educativo.

La muestra sujeta a examen, compuesta por gastos incurridos en bienes y/o servicios y gastos en remuneraciones, permitió advertir lo siguiente:

1.1 Gastos en Bienes y Servicios.

En relación a los gastos incurridos en bienes y/o servicios correspondientes al periodo auditado, esto es enero de 2010 a junio de 2011, ascendientes a \$ 8.881.756, se señala lo siguiente:

No se evidencia el registro de la fecha en que fueron recepcionadas las facturas de los bienes y servicios adquiridos, con lo cual no es posible verificar que se dé cumplimiento a la circular N° 3, de 2006, referida a la Directiva de Contratación Pública, que indica que el plazo de pago a proveedores deberá ser en el menor tiempo posible, y no mayor a treinta días corridos, contados desde la fecha de recepción de las facturas. Los proveedores y decretos de pago correspondientes a las compras en las que se advierte esta situación son los que se indican a continuación:

| Proveedor | N° Decreto de Pago | Fecha |
|---|--------------------|------------|
| [REDACTED] Consultora en Educación E.I.R.L. | 38 | 10-02-2011 |
| Universidad De Magallanes | 188 | 31-05-2011 |
| Melman S.A. | 25 | 28-01-2011 |
| IngeSmart S.A | 333 | 08-11-2010 |
| [REDACTED] | 388 | 17-12-2010 |
| Dimacofi S.A. | 337 | 08-11-2010 |
| [REDACTED] | 390 | 17-12-2010 |
| Retreta S.A. | 97 | 07-05-2010 |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir señala, que del listado informado, la mayoría de las facturas estarían pagadas antes de 30 días entre la fecha de facturación, fecha de recepción de factura y pago de éstas. Así también indica que las facturas de [REDACTED] Consultora en Educación E.I.R.L y de Retreta S.A. se encuentran recepcionadas.

Al respecto, cabe mencionar que la Municipalidad no adjuntó en su respuesta los comprobantes de pago o bien los antecedentes que corroboraran sus dichos sobre la cancelación de las facturas enunciadas en el recuadro. Además, los argumentos enunciados por ella no señalan las medidas tendientes a regularizar la fecha de los pagos, razón por la que se mantiene la observación, debiendo la Entidad Edilicia corregir lo observado, con la excepción de las facturas de [REDACTED] Consultora en Educación E.I.R.L y de Retreta S.A., situación que será validada en una próxima auditoría de seguimiento.

Por otra parte, en los decretos de pago se hace mención a los comprobantes de egresos, al respecto es menester consignar que en ellos no se indica el número de egreso y de cheque, ni la fecha de pago; así como tampoco el V°B° del jefe de contabilidad ni la del tesorero. Los decretos de pagos y las entidades asociadas a las compras en las que se incurrió en esta falta, se indican a continuación:

| Proveedor | N° Decreto de Pago | Fecha |
|---|--------------------|------------|
| [REDACTED] Consultora en Educación E.I.R.L. | 38 | 10-02-2011 |
| Universidad De Magallanes | 188 | 31-05-2011 |
| Melman S.A. | 25 | 28-01-2011 |
| IngeSmart S.A | 333 | 08-11-2010 |
| [REDACTED] | 388 | 17-12-2010 |
| Dimacofi S.A. | 337 | 08-11-2010 |
| [REDACTED] | 390 | 17-12-2010 |
| Retreta S.A. | 97 | 07-05-2010 |

Sobre este punto, el Municipio manifiesta que el programa de contabilidad gubernamental no entrega automáticamente el número de egreso, sino que hay que imprimir un listado con los decretos de pago para que lo dé, lo que, en adelante, se realizará. Asimismo, se anotará el número de cheque en el decreto y firmará el encargado del Departamento de Educación Municipal dando el visto bueno del jefe de contabilidad, cuestión que no se hacía porque no existe en el aludido departamento jefe de contabilidad.

En consecuencia, corresponde que se mantenga lo observado, por lo que la Municipalidad deberá regularizar lo advertido en un plazo no superior a seis meses, verificando este Organismo de Control, el cumplimiento de las medidas señaladas en una próxima auditoría de seguimiento

En lo que respecta a la adquisición de bienes, se observa la falta de un acta o medio que acredite la recepción conforme de éstos, tanto por parte del Departamento de Educación Municipal como de la Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme. Asimismo, no hay un instrumento que registre la íntegra transferencia de los bienes desde el Departamento de Educación hacia el establecimiento educativo, esta situación fue advertida en las compras asociados a los siguientes decretos de pago y empresas:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Proveedor | Nº Decreto de Pago | Fecha |
|---------------|--------------------|------------|
| Melman S.A. | 25 | 28-01-2011 |
| IngeSmart S.A | 333 | 08-11-2010 |
| [REDACTED] | 388 | 17-12-2010 |
| Dimacofi S.A. | 337 | 08-11-2010 |

En su respuesta, la Entidad Edilicia expone que, desde la fecha de ejecución de la auditoría, se implementó un sistema de actas de entrega y, además, se registra en las guías de despacho o facturas el nombre, RUT, fecha y lugar de recepción de los bienes.

No obstante lo anterior, el Municipio no adjunta documentación que respalde las gestiones realizadas para subsanar lo advertido, por lo que corresponde que este Órgano Fiscalizador mantenga lo observado, verificando en una próxima auditoría de seguimiento la implementación de las medidas señaladas.

La empresa [REDACTED] Consultora en Educación E.I.R.L., realizó sus servicios y fue contratado antes de que se emitiera la orden de compra N°3643-167-SE10 reflejando la falta de un proceso licitatorio. En efecto, mediante el decreto alcaldicio N° 1.674, de 29 de diciembre de 2010, se ordenó la regularización del contrato mediante la modalidad de trato directo. Lo anterior, vulnera la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Además, no consta la existencia de la resolución fundada que evidencie la necesidad de contratar por trato directo ni el antecedente que acredite la asistencia a la capacitación.

Sobre la materia señalada anteriormente, el Municipio indica que se realizó trato directo aludiendo al artículo 10 del Reglamento de la ley N° 19.886, sobre las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato directo, específicamente al N° 7, letra k), el cual indica: "cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones". Además, reconoce que dichas capacitaciones se regularizaron después de realizadas por falta de personal idóneo en ese momento.

Como consecuencia, corresponde mantener lo observado, por cuanto la Entidad no acredita la existencia de la resolución fundada que justifique el trato directo, ni la publicación respectiva. Por lo anterior, la Municipalidad deberá instruir un sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades en los hechos observados.

En el caso del servicio de capacitación contratado a la Universidad de Magallanes -UMAG-, asociado al decreto de pago N°188, es menester señalar que no existe el antecedente que acredite que fue contratado a través del portal electrónico mercadopublico.cl., esto se advirtió en el decreto alcaldicio N° 1.664, de 27 de diciembre de 2010, que aprueba dicho convenio, en el que no se hace referencia a la modalidad de contratación ni se señala la elaboración de la orden de compra pertinente. Así también, se constató la inexistencia de la orden de compra respectiva, situación que contraviene lo establecido en la ley





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto, la Municipalidad, manifestó que efectivamente no existe proceso licitatorio, lo que se dio por el desconocimiento de lo que indica la ley N° 19.886, y ante la ausencia prolongada por licencia médica de la encargada de las compras públicas, estimándose que con el contrato con la UMAG y el respectivo decreto que lo sanciona era suficiente.

En relación con lo anterior, se mantiene la observación, toda vez que de acuerdo al artículo 8° del Código Civil, nadie puede alegar ignorancia de la ley después de que ésta haya entrado en vigencia. Por lo anterior la Municipalidad deberá instruir un sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades en los hechos observados.

Respecto al reembolso de los gastos correspondientes a pasajes, traslados, alojamiento y alimentación, en que incurrieron funcionarios del establecimiento por encontrarse en comisión de servicios en la ciudad de Punta Arenas a fin de participar en el Seminario de Perfeccionamiento denominado "Clima Escolar, Desgaste Profesional y Cuidado de los Equipos Docentes", vinculada al Plan de Mejoramiento Educativo, para lo cual mediante el decreto de pago N° 143, de 13 de mayo 2011 la Municipalidad pagó la suma de \$ 270.000, para gastos en participación al citado Seminario, se observa que dicho monto difiere del gasto debidamente acreditado, toda vez que los documentos que respaldan la rendición de gastos ascienden a \$ 161.055, de los cuales \$18.340 no tienen relación con los gastos autorizados por el decreto alcaldicio N° 693, de 12 de mayo de 2011; y además, no se efectuó el reintegro de los fondos no gastados.

Sobre la materia, el Ente Edificio reconoce que efectivamente existen diferencias tanto por rendir como en el tipo de gastos presentado, por lo cual se procedió a notificar a cada docente las diferencias que deben reintegrar.

De lo expuesto precedentemente, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la Municipalidad concretar los reintegros en los próximos tres meses, lo cual se validará en una próxima auditoría de seguimiento.

En lo que se refiere a la adquisición, mediante convenio marco, de cuatro notebooks, marca Sony a través de la empresa IngeSmart S.A., asociada al decreto de pago N° 333, de 8 de noviembre de 2010, se advierte que en la orden de compra N° 3643-103-CM10, de 23 de septiembre de 2010, no se incluyen los elementos de obsequio que ofrece la empresa tales como bolsos y mouse ópticos, los cuales se mencionan sin valor en la factura N° 8328, de 24 de septiembre de 2010, contraviniendo lo estipulado en la letra a) del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La Municipalidad, manifiesta que a la orden de compra surgida de un convenio marco no se le puede modificar el bien ni agregar descripción adicional al producto. Agrega, que el comprador no mantiene contacto con el proveedor y cuando se recibieron los productos se encontraron con la sorpresa de que IngeSmart S.A. envió bolsos y mouse de regalo, que no se consideraban en la referida orden.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, es menester señalar que en el anexo N° 5, "Especificaciones Equipos Proyecto Enlaces", de la licitación por convenio marco de computadores y productos asociados N° 2239-16-LP08, realizada por la Dirección de Compras y Contratación Pública, se hace mención a las especificaciones técnicas mínimas para el equipamiento de computadores portátiles, puntos 1 y 2, ítem "Varios", dentro de las cuales se incluye el mini mouse óptico USB y bolso acolchado. Debido a lo anterior, es que debió haber conocimiento referente a los productos obsequiados por el proveedor.

En cuanto a la imposibilidad de modificar el bien ni agregar más líneas de producto en las órdenes de compra, esta Contraloría Regional consultó a la mesa de ayuda indicada en el sitio electrónico mercadopublico.cl, la que señala que el responsable de la adquisición es quien expone en la orden de compra las características del bien que se está comprando.

En consecuencia, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la Municipalidad instruir un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos señalados.

Por otra parte, se consignó que la compra de insumos a Dimacofi S.A, asociada al decreto de pago N° 337, de 8 de noviembre de 2010, se hizo en forma directa a través del sitio electrónico mercadopublico.cl, sin evidenciarse la existencia de una resolución fundada que lo autorice, lo que infringe los artículos 49 y 57, letra d), N° 1, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, la Entidad Edilicia adjuntó en su respuesta el decreto alcaldicio N° 1.016, de 22 de septiembre de 2010, que hace las veces de resolución fundada, indicando en los vistos de la misma al artículo 10, N°s. 4 y 7, letra e), del reglamento de la ley N° 19.886, numerales que prescriben que la licitación privada o el trato directo proceden, con carácter excepcional si sólo existe un proveedor del bien o servicio, y cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, respectivamente.

Al respecto, es necesario destacar que la Directiva de Contratación Pública N° 10, que imparte instrucciones para la utilización de trato directo, menciona, entre otros, que la resolución que autoriza el trato directo debe indicar la causal que lo hace procedente, señalar los hechos o circunstancias que configuran la causal invocada, y acreditar documentadamente los hechos o circunstancias señalados, acompañando los antecedentes correspondientes, en términos tales que todo ello permita justificar la omisión de la propuesta pública.

Por consiguiente, corresponde que este Organismo de Control mantenga lo observado, por lo que el Municipio deberá instruir un sumario administrativo, cuyo fin sea determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos señalados, enviando a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor de tres meses, copia del decreto que instruye el acto administrativo.

En cuanto a la contratación de los servicios de [REDACTED], relacionada con el decreto de pago N° 390, de 17 de diciembre de 2010, correspondiente a servicios de perfeccionamiento en evaluaciones en ciencias naturales, se observa que se realizó fuera del portal electrónico mercadopublico.cl, lo que se constata a través del decreto alcaldicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 1.495, de 29 de noviembre 2010, extendido extemporáneamente, que aprueba el contrato tipificándolo como a honorarios; sin perjuicio de que el pago se hizo por medio de la factura electrónica N° 16, de 22 de noviembre de 2010 emitida por la entidad capacitadora, no dando cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.886 y su respectivo reglamento, y en la ley N° 20.248.

La Municipalidad, en su respuesta, manifiesta que efectivamente la contratación aludida se efectuó fuera del portal mercadopublico.cl, debido a la excepción que contempla el artículo 3°, letra a), de la ley N° 19.886, la que indica que quedan excluidas de la aplicación de ese cuerpo legal las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.

Sobre la materia, se debe destacar que doña [REDACTED] prestó sus servicios como persona natural con giro, los cuales fueron cobrados a través de factura, no de boleta de honorario. Por consiguiente, corresponde mantener la observación formulada, siendo deber del Municipio instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en los hechos mencionados.

Por otro lado, se observa que la orden de compra N° 3643-27-SE10, de 12 de abril de 2010, generada para el curso de capacitación "Seminario Subvención Escolar Preferencial" de la empresa Retreta S.A., asociada al decreto de pago N° 97, de 7 de mayo de 2010, se encuentra en estado "no aceptada", según lo indicado en el portal mercadopublico.cl.

Sobre la materia, el Ente Edificio indica: "se pudo constatar que no fue aceptada la O.C. N° 3643-27-SE10, debido fundamentalmente a que se hizo un seguimiento efectivo en el Portal una vez emitida".

Al tenor de lo señalado precedentemente, se mantiene la observación formulada, sin perjuicio de que la Entidad Edificia, interponga las acciones necesarias tendientes a asegurar que dicha situación, en lo sucesivo, no vuelva a suceder, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

Asimismo, se constató que se pagaron con recursos provenientes de la ley SEP los gastos originados del convenio de suministro de Servicios de Transmisión de Datos suscrito con la empresa Inalámbrica S.A., asociado a los decretos de pago N°s 265, 148 y 324, lo que contraviene lo establecido en la ley N° 20.248.

Se debe indicar que es improcedente que la subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248 sea destinada a solventar gastos que deban ser financiados con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, el que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, establece un régimen de subvenciones destinado a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales, que impartan los distintos tipos y niveles de enseñanza a que se refiere dicho cuerpo legal, cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural, permitiendo de esta manera que tales recursos puedan ser invertidos en el pago de las remuneraciones del personal, en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administración, reparación, mantención o ampliación de las instalaciones de los establecimientos beneficiados, criterio confirmado por el dictamen N° 56.373, de 2011.

Por lo tanto, la subvención de la ley N° 20.248, no puede ser utilizada por los establecimientos que la perciban, en desembolsos en que deban incurrir para el funcionamiento y mantención de los mismos.

En su contestación, el Municipio manifestó que el mismo establecimiento educacional incluyó la contratación del referido servicio en su plan de mejora, ya que por la gran cantidad de tecnología adquirida era necesario contar con un servicio que optimizara el acceso a internet.

Sobre lo anterior, es pertinente consignar que la Entidad Edilicia califica el acceso a internet como un servicio básico, lo cual se advierte en su Estructura Presupuestaria Municipal 2011, cuenta N° 22 05 007. Por lo anterior, es que los argumentos dados por la Municipalidad no permiten dar por subsanada la observación, correspondiendo que el Municipio dé término a los pagos financiados mediante ley SEP por el servicio aludido, aspecto que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

1.2 Gastos en contratación de servicios a honorarios.

En relación a los honorarios pagados con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, SEP, entre enero de 2010 y junio de 2011, la muestra sujeta a examen, ascendente a \$7.985.059, permitió advertir lo siguiente:

La Municipalidad de Porvenir, durante el periodo examinado, contrató personal docente y profesionales de la educación bajo la modalidad de honorarios en forma directa, para ejecutar las acciones comprendidas en los Planes de Mejoramiento Educativo del establecimiento educacional adscrito a la ley N° 20.248, cuyo gasto fue imputado en la cuenta complementaria N° 214 05 03.

Sobre esta materia, cabe reiterar lo señalado en el dictamen N° 56.373, de 2011, citado en el acápite anterior. Asimismo, el mismo pronunciamiento citado indica luego que en este contexto, a modo de ejemplo, es pertinente precisar que las obligaciones que el sostenedor contrae mediante el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, al tenor del artículo 7°, de acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas -letra c)-; y, cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares -letra h)-, constituyen el cumplimiento de deberes propios de la malla curricular y, por ende, deben ser solventados con cargo a la subvención general del referido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998; y no con los recursos procedentes de la ley N° 20.248.

De este modo, la contratación del personal con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, solo resulta procedente en el contexto del artículo 30 de la misma, precepto modificado por la ley N° 20.550, que dispone, en lo que interesa, que estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que es el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sucesor del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, creado por el reseñado artículo 30 de la ley N° 20.248, antes de la modificación a dicho precepto efectuada a través de la ley N° 20.529.

Por ende, la contratación de las personas o entidades necesarias para llevar a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248 prevé, corresponden a profesionales o entidades, contratados para la prestación de determinados servicios destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un determinado período, y dirigidos a un logro específico, cual es, elaborar y ejecutar el respectivo plan de mejoramiento educativo, los que deben ser elegidos del registro mencionado en el párrafo precedente; condiciones que no se satisfacen respecto del gasto en honorarios observado en el presente numeral.

En su respuesta la Municipalidad manifiesta que, los profesionales aludidos cumplen con actividades de apoyo pedagógico a los docentes de aula con alumnos prioritarios y de bajo rendimiento académico en los sectores de lenguaje y matemáticas desde el nivel básico 1 al 2, y para los alumnos del nivel básico 3 al 6 de mismas condiciones, se les realiza este apoyo fuera de las horas lectivas. Agregando que, la letra e) de la cláusula segunda del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, prevé la obligación de "destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

Analizados los antecedentes aportados, corresponde que esta Contraloría mantenga lo observado, por cuanto de acuerdo a lo indicado en el dictamen señalado, para contratar servicios profesionales deben cumplirse dos requisitos copulativamente, ellos son: que los trabajos ejecutados por los profesionales se encuentren relacionados con el Plan de Mejoramiento Educativo y que dichos profesionales se encuentren inscritos en los registros de ATE, situaciones que no acontece en dicho Municipio. Por tanto, corresponde que esa Municipalidad regularice lo observado durante el primer semestre del año 2012, lo que será verificado por esta Contraloría en una próxima auditoría de seguimiento.

2. Recursos gastados y remanentes no utilizados.

En el período comprendido entre mayo de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, los recursos transferidos a la Municipalidad de Porvenir por el Ministerio de Educación ascendieron a \$ 85.411.043. Asimismo, para dicho periodo los gastos asociados a la implementación del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento adscrito a la ley SEP, alcanzaron la cifra de \$34.949.954, lo que corresponde a un 40,9% de los recursos transferidos, ascendiendo el saldo sin ejecutar a \$ 50.461.089.

En lo que respecta al periodo comprendido entre mayo de 2008 y el 30 de junio de 2011, los recursos transferidos por el Ministerio de Educación a la Municipalidad ascendieron a \$ 113.494.069, y los gastos asociados a la implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a \$ 46.427.437, lo que representa un 40,9% de los fondos transferidos, ascendiendo los saldos sin ejecutar a \$67.066.632. Es dable mencionar que debido al desfase en la transferencia de recursos desde el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Porvenir al Departamento de Educación Municipal el saldo sin ejecutar y sin considerar por concepto de la ley SEP a junio de 2011 alcanza a \$ 62.372.430. No obstante, se debe señalar que en la cuenta complementaria N° 214 05 03 000 000, el saldo al 30 de junio del 2011 es de \$ 64.371.601, lo que difiere en \$1.999.171.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Entidad Edilicia en su contestación señala que los aludidos desfases se originan, porque cuando la subvención normal es depositada en la cuenta bancaria de educación, N° 92109014518, lo que llega por ley SEP es detallado e ingresado varios días después, y que al tener siempre fondos por ley SEP disponibles en dicha cuenta, el Departamento de Educación espera generalmente hasta el mes siguiente para pedirlos al Departamento de Administración y Finanzas. Además, manifiesta que para corregir dicha situación, solicitará a esta Contraloría Regional la apertura de una cuenta corriente bancaria para manejar exclusivamente los recursos provenientes de la ley SEP.

De lo expuesto precedentemente, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la Municipalidad corregir esta situación durante el año escolar 2012, medida que será validada en una próxima auditoría de seguimiento.

Respecto del monto señalado anteriormente de \$ 1.999.171, y del análisis de los antecedentes recabados a la fecha de esta auditoría, persiste una diferencia de \$ 68.188, que no ha sido explicada cabalmente por el Departamento de Educación Municipal de Porvenir. Dichos antecedentes se detallan a continuación:

- a) Las diferencias entre los recursos transferidos por la ley SEP y los efectivamente contabilizados por el Departamento de Educación Municipal, alcanzan un monto de \$ 169.228.
- b) El monto de \$ 2.100.211, correspondiente a la resta entre \$ 7.815.531 por la recepción de recursos y de \$ 5.715.320 por gastos, provenientes de fondos para financiar otros proyectos y su uso respectivamente que no tienen relación con la ley SEP, contabilizados en la cuenta 214 05 03 000 000, según se explica en el acta de fecha 9 de septiembre de 2011, suscrita por encargado del Departamento de Educación Municipal, don ██████████, y la fiscalizadora de esta Contraloría Regional.

Sobre esta materia, la Municipalidad de Porvenir no hizo mención en su oficio de respuesta, en consecuencia corresponde mantener la observación formulada. No obstante, al Municipio le corresponde instruir las medidas tendientes a dar solución a lo advertido, sobre las cuales deberá informar a esta Contraloría Regional durante el primer trimestre de 2012, sin perjuicio de que el cumplimiento de ella sea validado en una próxima auditoría de seguimiento.

Asimismo, es menester señalar que al 30 de junio de 2011, el Departamento de Educación Municipal, mantiene en la cuenta corriente N° 92109011462, del Banco Estado, un saldo disponible de \$97.305.721, el cual incluye los fondos por Subvención Escolar Preferencial no ejecutados a esa data y los recursos provenientes de la subvención contemplada en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Por otro lado, en lo que se refiere al grado de avance en la ejecución de los recursos, el encargado del Departamento de Educación de la Municipalidad de Porvenir, manifestó, mediante una declaración simple de fecha 31 de agosto del 2011, que la cantidad de fondos provenientes de la ley N° 20.248 sin ejecutar al 30 de junio de 2011, se debe principalmente a que estos recursos están comprometidos en la ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo durante el segundo semestre del año 2011, ascendiendo a \$64.500.000, aproximadamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Cuadratura de gastos y saldos no ejecutados.

Al respecto, es dable hacer presente que el saldo en la cuenta corriente es superior al monto sin ejecutar correspondiente a la Subvención Escolar Preferencial; sin embargo, no existen los medios de validación suficientes que permitan comprobar que el saldo de la cuenta corriente incluye los ingresos menos los gastos relacionados con la ley SEP.

Asimismo, se constató que no existe un registro efectivo, que dé cuenta del control de las partidas de ingresos y egresos de los recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial.

La Municipalidad de Porvenir no hizo mención en su oficio de respuesta sobre el punto anterior, en consecuencia corresponde mantener la observación formulada. No obstante, se recomienda la medida señalada en el acápite IV, Aplicación de los Fondos, N° 2, Recursos gastados y remanentes utilizados, sobre abrir una cuenta corriente bancaria exclusiva para los fondos provenientes de la ley SEP o llevar un adecuado control de los saldos no ejecutados, situación que será validada en una futura auditoría de seguimiento.

V. RENDICIONES DE CUENTA.

Corresponde señalar que las rendiciones de cuentas correspondientes al año 2010, ascendieron a \$ 30.606.193, y que se registraron por el Departamento de Educación Municipal en el aplicativo web del Ministerio de Educación, según las instrucciones impartidas mediante oficio N° 352, de 2011, del Coordinador Unidad Nacional de Subvenciones de dicha Secretaría de Estado, dando cumplimiento a los plazos estipulados.

No obstante, se observa que dicha cifra difiere en \$999.946 más de lo que el Departamento de Educación Municipal reconoce haber gastado en el año 2010 durante esta auditoría, según consta en el certificado emitido por don ██████████, Oficial administrativo del Departamento de Educación, suscrito el 31 de agosto del 2011, en donde se indica que los gastos por ley SEP, para el periodo 2010, ascendieron a \$ 29.606.247.

Sobre este aspecto, la Municipalidad en su respuesta adjunta el ordinario N° 404, dirigido a doña ██████████ jefa de inspección de subvenciones de la Unidad Regional de Subvenciones, por medio del cual dan cuenta de los errores suscitados en la rendición de cuentas de la ley SEP del año 2010 de la Escuela Libertador General Bernardo O'Higgins Riquelme de Porvenir.

En este contexto, es preciso indicar que, analizado el nuevo antecedente aportado por la Entidad Edilicia, este no es suficiente para proceder a levantar la observación formulada, puesto que no se tiene certeza acerca de la recepción del citado documento en la Unidad Regional de Subvenciones. Por lo anterior, la Municipalidad deberá en un plazo de tres meses implementar las acciones que permitan corregir lo observado, las cuales se validarían en una próxima auditoría de seguimiento.

En cuanto a las rendiciones de cuentas de los años 2008 y 2009 presentadas al Ministerio de Educación, a través del aplicativo web del Ministerio de Educación de rendición de cuentas y aprobadas por ese organismo, se observa que éstas ascienden a \$ 0 y \$ 5.525.519, respectivamente. Sin embargo, consta de las inspecciones efectuadas por personal perteneciente a la Sección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Inspección de la Unidad Nacional de Subvenciones de dicho Ministerio, la existencia de gastos rechazados por un monto de \$181.812.

VI. VISITA A TERRENO.

Se visitó la Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme de Porvenir.

En lo que se refiere a los bienes comprados con recursos de la Subvención Escolar Preferencial, se constató en la visita, que estos se encontraban físicamente en el establecimiento educacional, a excepción de cuatro mouse ópticos Genius y un bolso para notebook marca Sony, respecto de los cuales la Municipalidad desconoce su destino. Cabe consignar que dichos bienes están incluidos en la adquisición de cuatro notebooks, señalada en el acápite IV, numeral 1.1 "gastos en Bienes y Servicios".

En efecto, el Departamento de Educación Municipal, adquirió para la escuela visitada cuatro notebooks marca Sony, comprados a la empresa IngeSmart S.A., cuya factura N° 8328, de 24 de septiembre de 2010, indicaba cuatro notebooks Sony por un total de \$ 1.998.196, I.V.A. incluido, además, de cuatro bolsos para notebook Sony y cuatro mouse ópticos Genius; entregados por la empresa sin costo.

De igual forma, se señala, además, que la escuela cuenta con un acta de transferencia interna de estos notebooks, que no detalla en su totalidad los elementos indicados en las factura N° 8328 citada precedentemente ni hacen referencia a la responsabilidad que adquieren los beneficiarios temporales de dichos bienes.

Al respecto, es menester indicar que, en general, la escuela cuenta con las actas de transferencia interna de los bienes adquiridos por medio de ley SEP; sin embargo, no hacen referencia a la responsabilidad que adquieren los tenedores y/o custodios temporales de dichos bienes.

Sobre esta materia, la Municipalidad de Porvenir no hizo mención en su oficio de respuesta, en consecuencia corresponde mantener la observación formulada. Así también, el Municipio deberá instruir un sumario administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en la eventual pérdida de los bienes que se indica.

VII. OTROS.

1. Conciliaciones bancarias.

Se observa que en las conciliaciones bancarias no consta la firma de quien las prepara, revisa y aprueba, de acuerdo a lo constatado en la conciliación bancaria del mes de junio de 2011.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad señala que las conciliaciones bancarias comenzarán a ser firmadas y timbradas por la persona que las prepara, don [REDACTED].

De lo expuesto precedentemente, corresponde mantener la observación formulada hasta que la medida enunciada sea validada en una próxima auditoría de seguimiento.

2. Manuales de procedimientos.

La Municipalidad no cuenta con manuales de procedimientos formalmente establecidos que den cuenta del funcionamiento de compras relacionadas con la ley SEP, implicando una alta dependencia de las personas que intervienen en el proceso. Asimismo, esta conducta no asegura la uniformidad del proceso a lo largo de un periodo específico, además no asigna responsabilidad a los funcionarios que intervienen en él.

Sobre este punto, la Entidad Edilicia expone que, se solicitará al señor Administrador Municipal la confección de un manual de procedimiento, con el fin de comenzar a utilizarlo a la brevedad.

De lo expuesto precedentemente, corresponde mantener la observación, debiendo la Entidad Edilicia, remitir resolución que apruebe el referido manual en un plazo no superior a tres meses. Sin perjuicio, en una próxima auditoría de seguimiento se revisará la adecuada implementación del manual.

VIII. CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por esa entidad han permitido salvar la observación del numeral III. Plan de Mejoramiento Educativo, N° 2 "Estado de avance del Plan de Mejoramiento Educativo y logro de metas impuestas", en lo concerniente a la presencia de acciones no ejecutadas o ejecutadas parcialmente. Sin perjuicio, aunque se da por subsanada la observación, la ejecución de las acciones será validada en una próxima auditoría de seguimiento.

No obstante lo anterior, corresponde mantener las situaciones observadas que se indican a continuación:

1. En cuanto a las observaciones descritas en el numeral I. Recursos Recepcionados, N° 1, respecto a la corrección de la imputación presupuestaria de los fondos provenientes de la ley SEP a la cuenta 115 05 03 003 002 "Otros Aportes", el Municipio deberá implementar las medidas comprometidas en el cuerpo del presente informe.

2. En lo referente al desfase de hasta 55 días corridos desde que ingresan los fondos a la Municipalidad y la fecha en que son contabilizados dichos aportes por el Departamento de Educación, y a la presencia de diferencias entre los montos transferidos por el Ministerio de Educación y los contabilizados en la cuenta complementaria 214 05 03 000 000, esa Entidad Edilicia deberá disponer las acciones correctivas durante el primer semestre de 2012 tendientes a regularizar las discrepancias observadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Asimismo, sobre la existencia de diferencias entre los montos transferidos por el Ministerio de Educación, que no se encuentra contabilizada, la Municipalidad deberá regularizar la referida situación durante el primer semestre de 2012, hecho que será verificado por este Organismo de Control en una próxima auditoría de seguimiento.

4. En lo que se refiere a las observaciones relatadas en el numeral II, Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, letra a), en relación a la obligación de informar a los postulantes, padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno, quienes deberán expresar su aceptación a aquellos por escrito, de acuerdo a lo indicado en la letra c) de la cláusula segunda de dicho convenio y la letra c) del artículo 6° de la ley N° 20.248, esa Municipalidad deberá disponer las acciones tendientes a regularizar la observación advertida, las cuales deberán ser implementadas en el año escolar 2012

5. En cuanto a cautelar que los docentes de aula presenten dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación anual de los contenidos curriculares, conforme a lo indicado en el artículo 7°, letra h), de la ley N° 20.248 y en la cláusula tercera, letra h), del aludido convenio, el Municipio deberá asegurar el cumplimiento del referido artículo durante el primer semestre de 2012.

6. Respecto a la observación contenida en el acápite III. Plan de Mejoramiento Educativo, N° 3, Contratación de personal de apoyo para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, sobre la falta del proceso licitatorio en la contratación de servicios de las ATEs, corresponde que la Entidad Edilicia de inicio a una procedimiento sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en el hecho que se da cuenta, remitiendo a este Órgano de Control copia del decreto que lo instruye.

7. En relación con la imputación de los pagos a los servicios de las ATEs contratadas a la cuenta complementaria 214 05 03 000 000, siendo lo correcto hacerlo al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo," ítem 11 "servicios técnicos y profesionales", asignación 999, "otros ", del clasificador presupuestario, esa Municipalidad deberá regularizar esta situación durante el primer semestre de 2012.

8. Referente a la observación contenida en el numeral VI, Aplicación de los Fondos, N° 1.1., en relación a que no se evidencia el registro de la fecha en que se reciben las facturas, dificultando la verificación al cumplimiento de la circular N° 3, de 2006, referida a la Directiva de Contratación Pública, corresponde que el Municipio arbitre las acciones necesarias tendientes a regularizar la fecha de los pagos.

9. Asimismo, respecto a que en los comprobantes de egresos no se indica el número de egreso y de cheque, ni la fecha de pago; así como tampoco el V°B° del jefe de contabilidad ni la del tesorero, el Municipio deberá regularizar lo advertido en un plazo no superior a seis meses, implementando las mejoras comprometidas en el cuerpo del presente informe.

10. Referente a la falta de un antecedente que acredite la recepción conforme de los bienes adquiridos, tanto por parte del Departamento de Educación Municipal como de la Escuela Libertador Capitán General Bernardo O'Higgins Riquelme, y del medio a través del cual se registre la íntegra transferencia de los bienes desde el Departamento de Educación hacia la escuela, la Municipalidad deberá implementar las medidas señaladas en el cuerpo del presente informe, a fin dar solución a la situación mencionada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. En tanto, sobre la falta de la resolución fundada que justifique la contratación por trato directo de la empresa [REDACTED] Consultora en Educación E.I.R.L, corresponde que la Entidad Edilicia inicie un sumario administrativo, remitiendo a este Organismo de Control copia del acto administrativo que lo instruye.

12. Respecto, de lo indicado en el numeral IV. Aplicación de los Fondos, N° 1.1 Gastos en Bienes y Servicios, sobre la falta de un proceso licitatorio para la contratación de los servicios de la Universidad de Magallanes, la Municipalidad deberá iniciar un sumario administrativo, remitiendo a este Organismo de Control copia del acto administrativo que lo instruye.

13. En relación al reembolso de los gastos en que incurrieron funcionarios de la escuela por encontrarse en comisión de servicios, el Municipio deberá procurar el cumplimiento de los reintegros aludidos en los próximos tres meses.

14. Referente a que no se incluyeron los elementos de obsequio en la orden de compra por la adquisición de cuatro notebooks, contraviniendo lo estipulado en la letra a) del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886, corresponde que la Municipalidad inicie un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos señalados, remitiendo a este Organismo de Control copia del decreto que lo instruye.

15. En tanto, respecto a la falta de la causal que hace procedente la compra por trato directo, de insumos a Dimacofi S.A, acogida al numeral 4 y 7 letra e) del artículo 10 del Reglamento de la ley N° 19.886, el Municipio deberá instruir una investigación sumarial, cuyo fin sea determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos señalados, enviando a esta Contraloría Regional copia del decreto que lo instruye.

16. Asimismo, respecto a que la contratación de los servicios de [REDACTED], como persona natural con giro, se realizó fuera del portal electrónico mercadopublico.cl, cuyo contrato se tipificó a honorarios, corresponde que la Municipalidad instruya sumario administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en los hechos mencionados, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que lo instruye.

17. Referente a la no aceptación de la orden de compra generada para la capacitación contratada a la empresa Retreta S.A, el Municipio deberá interponer las acciones necesarias tendientes a asegurar que dicha situación no vuelva a suceder.

18. Respecto al uso de los recursos provenientes por ley SEP para el pago del servicio básico de acceso a internet, corresponde que la Municipalidad le dé término, al contrato respectivo lo que deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor a tres meses.

19. Asimismo, en lo referente a los gastos en contratación de servicios a honorarios, numeral IV, Aplicación de Fondos, N° 1.2, corresponde que ese Municipio regularice lo observado durante el año 2012, de acuerdo al dictamen N° 56.373, de 2011, de la Contraloría General de la República.

20. En relación al desfase en la transferencia de recursos desde el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Porvenir al Departamento de Educación Municipal, numeral IV, Aplicación de Fondos, N° 2, la Municipalidad deberá implementar la acción correctiva mencionada en el presente informe, regularizando esta situación durante el año escolar 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21. En lo que se refiere a la diferencia de \$ 68.188, el Ente Edificio deberá instruir las medidas tendientes a corregir lo advertido, sobre las cuales deberá informar a esta Entidad de Control durante el primer trimestre de 2012.

22. Referente a la cuadratura de gastos y saldos no ejecutados, se recomienda la medida señalada en el acápite IV, Aplicación de Fondos, N° 3, sobre abrir una cuenta corriente bancaria exclusiva para los fondos provenientes de la ley SEP o llevar un adecuado control de los saldos no ejecutados.

23. La observación contenida en la sección V, Rendiciones de Cuentas, relacionada a la diferencia de \$999.946 entre las rendiciones de cuentas correspondientes al año 2010 registradas por el Departamento de Educación Municipal en el aplicativo web del Ministerio de Educación y lo que el mencionado departamento reconoce haber gastado en el mismo año durante esta auditoría, la Entidad Edificia deberá en un plazo de tres meses implementar las acciones que permitan corregir lo observado.

24. La observación comprendida en el numeral VI, Visitas a Terreno, referida al desconocimiento del paradero de cuatro mouse ópticos y un bolso para notebook, corresponde que la Municipalidad implemente acciones con el fin de subsanar lo advertido, así como también dar inicio a un sumario administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en el hecho que se da cuenta; debiendo enviar copia a esta Contraloría Regional del decreto que lo instruye. Lo anterior está relacionado con lo señalado en la conclusión N° 14 respecto a la omisión de dichos bienes en las órdenes de compra.

25. Respecto a la falta del medio a través del cual se haga referencia a la responsabilidad que adquieren los tenedores y/o custodios temporales de los bienes adquiridos por ley SEP, el Municipio deberá instruir las medidas tendientes a corregir lo advertido.

26. En cuanto a la observación descrita en el acápite VII, Otros, N° 1, relacionada con la inexistencia de la firma de quien prepara, revisa y aprueba las conciliaciones bancarias, el Ente Edificio deberá procurar, en lo sucesivo, dar cumplimiento de las medidas señaladas.

27. Sobre la falta de manuales de procedimientos, numeral VII, Otros, N° 2, la Municipalidad deberá implementar la medida anunciada en el cuerpo del presente informe, a fin de asegurar la uniformidad de sus procesos y mitigar el riesgo de concentración de funciones, remitiendo copia de dicho manual a este Organismo de Control, en un plazo no superior a tres meses.

En lo que concierne a las observaciones no subsanadas señaladas precedentemente este Organismo de Control validará las medidas adoptadas en una próxima auditoría de seguimiento que se practique a esa Entidad.

De esta forma, y a modo de conclusión sobre los hechos advertidos en las conclusiones N°s 6, 11, 12, 14, 15, 16 y 24, la Municipalidad deberá iniciar un sumario administrativo, debiendo remitir a esta Contraloría Regional copia de los decretos que los instruyen en un plazo no superior a tres meses.

Saluda atentamente a Ud.,


CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA
Jefe
Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Diferencias entre los montos transferidos por el Ministerio de Educación, registrados en las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 921-0-901451-8, y los montos contabilizados en la cuenta complementaria 214 05 03 000 000.

| Año 2010 | Abonos por Unidad Regional de Subvenciones registradas en Cartolas Bancarias | | Contabilización en cta. complementaria N° 214-05-03-000-000 | | Diferencias | |
|--------------|--|------------|---|------------|--------------------|---------|
| | Monto | Fecha | Monto | Fecha | Monto | En días |
| Enero | \$ 0 | | \$ 0 | | \$ 0 | 0 |
| Febrero | \$ 0 | | \$ 0 | | \$ 0 | 0 |
| Marzo | \$ 2.519.136 | 25-03-2010 | \$ 2.519.136 | 29-03-2010 | \$ 0 | -4 |
| Abril | \$ 2.316.123 | 30-04-2010 | \$ 2.316.123 | 10-05-2010 | \$ 0 | -10 |
| Mayo | \$ 2.519.136 | 31-05-2010 | \$ 2.519.136 | 29-06-2010 | \$ 0 | -29 |
| Junio | \$ 9.385.837 | 01-07-2010 | \$ 9.385.837 | 08-07-2010 | \$ 0 | -7 |
| Julio | \$ 9.234.608 | 30-07-2010 | \$ 9.234.608 | 30-08-2010 | \$ 0 | -31 |
| Agosto | \$ 4.351.606 | 31-08-2010 | \$ 4.471.606 | 16-09-2010 | -\$ 120.000 | -16 |
| Septiembre | \$ 4.371.161 | 29-09-2010 | \$ 4.351.933 | 28-10-2010 | \$ 19.228 | -29 |
| Octubre | \$ 4.351.933 | 29-10-2010 | \$ 4.351.933 | 29-11-2010 | \$ 0 | -31 |
| Noviembre | \$ 4.347.898 | 30-11-2010 | \$ 4.347.898 | 24-12-2010 | \$ 0 | -24 |
| Diciembre | \$ 4.524.280 | 30-12-2010 | \$ 4.524.280 | 27-01-2011 | \$ 0 | -28 |
| Total | \$ 47.921.718 | | \$ 48.022.490 | | -\$ 100.772 | |

| Año 2011 | Abonos por Unidad Regional de Subvenciones registradas en Cartolas Bancarias | | Contabilización en cta. complementaria N° 214-05-03-000-000 | | Diferencias | |
|--------------|--|------------|---|------------|-------------------|---------|
| | Monto | Fecha | Monto | Fecha | Monto | En días |
| Enero | \$ 4.490.343 | 01-02-2011 | \$ 8.980.686 | 25-02-2011 | \$ 0 | -24 |
| Febrero | \$ 4.490.343 | 25-02-2011 | | | | 0 |
| Marzo | \$ 4.965.733 | 29-03-2011 | \$ 9.393.908 | 23-05-2011 | \$ 270.000 | -55 |
| Abril | \$ 4.698.175 | 29-04-2011 | | | | -24 |
| Mayo | \$ 4.744.230 | 31-05-2011 | \$ 4.744.230 | 21-06-2011 | \$ 0 | -21 |
| Junio | \$ 4.694.202 | 30-06-2011 | \$ 4.694.202 | 07-07-2011 | \$ 0 | -7 |
| Total | \$ 28.083.026 | | \$ 27.813.026 | | \$ 270.000 | |

| | | | |
|---------------------------------------|---------------|---------------|------------|
| Total año 2010 y al 30-06-2011 | \$ 76.004.744 | \$ 75.835.516 | \$ 169.228 |
|---------------------------------------|---------------|---------------|------------|

| | |
|---|------------|
| Monto total no registrado como ingreso SEP en la cuenta complementaria | \$ 169.228 |
|---|------------|





www.contraloria.cl

